

RECURSO DE REPOSICION

Anderson Riascos <andersonriascos9@gmail.com>

Mié 31/08/2022 15:51

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO

DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SILVA

DEMANDADO: TRANSPORTES MEJÍA S.A.G

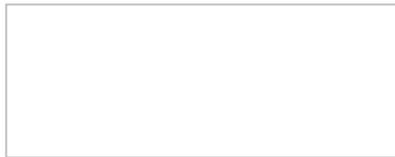
LLAMADO EN GARANTÍA: MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR

RADICADO: 2021-00107

CORDIAL SALUDO POR MEDIO DE LA PRESENTE REMITO RECURSO DE REPOSICIÓN DEL ASUNTO EN MENCIÓN, EL CUAL SE ENCUENTRA A DETALLE EN ARCHIVO ADJUNTO.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

--



ANDERSON RIASCOS DAZA

Abogado

Carrera 3 # 11-32 edificio Zaccour Oficina 421- Cali

317-440-7783



RIASCOS DAZA ABOGADOS

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.
ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SILVA
DEMANDADO: TRANSPORTES MEJÍA S.A.
RADICADO: 2021-00107
LLAMADO EN GARANTÍA: MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA actuando en calidad de apoderada sustituta de la llamada en garantía **MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR**, encontrándome dentro del termino, mediante el presente me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 0892 del 25 de agosto de 2022, notificado en estados el día 26 de agosto de 2022 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el citado auto el Despacho concedor del presente proceso, impone sanción a mi representada, la llamada en garantía, esto en razón a su inasistencia para la audiencia programada por el despacho para el día 10 de agosto de 2022, según Auto 0839 del 31 de mayo de 2022; refiriéndose que, pese al termino otorgado de 3 días para justificar su inasistencia, dado que mi representada no presentó su justificación con anterioridad a la audiencia.
2. Dentro del termino pertinente otorgado por el despacho de 3 días, la llamada en garantía, allega memorial en el cual expresa los motivos por los cuales no asistió a la audiencia programa para el día 10 de agosto de 2022, situación que al ser valorada por este Despacho Judicial fue despachada desfavorablemente dado que para el operador judicial las razones expresadas no configuran una fuerza mayor o caso fortuito.
3. Por lo anterior se le impuso las sanciones de presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se fundan las pretensiones que se hayan formulado en contra de mi representada, así como la imposición de la sanción pecuniaria de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
4. Es importante recalcar que mi representada funge dentro del proceso jurídico como llamada en garantía de la parte demandada.





RIASCOS DAZA ABOGADOS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA INASISTENCIA DE LA LLAMADA EN GARANTÍA

El despacho Judicial expresa en la providencia hoy recurrida que:

“Vencido el termino pertinente, tres días para justificar la inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito:

- *La **Llamada en Garantía, señora MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR**, aportó escrito donde someramente refiere que no tenía conocimiento del estado en el que se encontraba el proceso, así como tampoco de la citación para comparecer a la Audiencia Inicial que se llevaría a cabo los días 10 y 11 de agosto de 2022; y sin demostrar si quiera sumariamente una fuerza mayor o caso fortuito para su inasistencia a al citada audiencia.*

(...)

Así las cosas:

- *Respecto de la llamada en Garantía señora MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR, no se tendrá excusada, por no presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa, ya que es un deber concurrir al Despacho cuando sea ciado por el Juez, conforme al numeral 7 del articulo 78 del C.G.P. por lo que se le aplicaran las sanciones a que hubiere lugar, conforme el citado articulo 372 del CGP.*

Fundado en estas consideraciones el Despacho Judicial impone las siguientes sanciones a la señora MARÍA LIBIA CASTILLO:

*“**QUINTO: PRESUMIR** como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se funda las pretensiones que se hayan formulado en contra de la Llamada en Garantía señora MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR, lo cual, será valorado en el momento de proferir sentencia.*

***SEXTO: SANCIONAR** (...) a la llamada en garantía señora **MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR C.C. 25.529.435 (...)** a cada uno con la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes que equivalen a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) (...).”*

Las anteriores son las consideraciones fácticas y jurídicas que dieron motivación a la decisión de imponer sanciones mi poderdante.

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

1. RESPECTO DE LA CONFIGURACIÓN DE LA FUERZA MAYOR Y EL CASO FORTUITO

En el caso *sub lite* se tiene que mi representada de manera oportuna dentro del plazo fijado por la ley para presentar la excusa de su inasistencia, esto es el 11 de agosto de 2022, remite mediante correo electrónico memorial en el que expresa las razones de su





RIASCOS DAZA ABOGADOS

incomparecencia a la fijada audiencia para los días 10 y 11 de agosto, en el entendido que el abogado que le tramitaba el caso le expresa en numerosas ocasiones que por su condición de salud no podía brindarle información de ningún tipo, pese a que insistentemente le escribía para que la ilustrara sobre el acontecer del trámite judicial, el abogado simplemente expresaba que estaba hospitalizado y enviaba fotos de sus brazos canalizados dentro de la clínica para probar de esta manera de al menos sumariamente lo que expresaba.

De esta forma, se tiene que mi representada se encontraba imposibilitada para acudir a la audiencia, dado que su apoderado o quien coordinaba con su representante judicial se encontraba padeciendo complejas situaciones de salud y no le informó de manera oportuna, máxime cuando según lo ordenado en el auto 0839 del 31 de mayo de 2022 el link de la audiencia solo le sería remitido a su apoderado judicial, configurando esto una justa causa para su inasistencia, toda vez que en garantía del derecho a la defensa y demás asuntos dicho link debería enviarse a cada uno de los intervinientes o partes en la diligencia y así evitar omisiones frente a la comparecencia a la audiencia, entonces no puede atribuírsele a mi representada la culpa o falta de diligencia del apoderado de ella en su momento, dado que el mismo no asistió a la diligencia ni tampoco envió excusa, y menos reenvió el link a la llamada en garantía, como entonces podríamos pedirle que se conectara, sería obligar a alguien a lo imposible.

2. INDEBIDA CITACIÓN A LA AUDIENCIA.

Anudado a lo anterior se tiene que según lo ordenado por el Auto 0839 del 31 de mayo de 2022 el link para asistir a la audiencia inicial fijada para los días 10 y 11 de agosto de 2022, sería remitido exclusivamente a los apoderados judiciales, situación que se prueba con el comprobante de envío de dicho link el cual fue remitido el día 9 de agosto de 2022 a las 3:14 P.M. a los correos electrónicos lfsm4659@hotmail.com, fernandocatano@hotmail.com y jereanrry01@hotmail.com, omitiendo con esto el deber de remitir el link de conexión de la audiencia a mi representada, la cual no tenía medios para acceder a fijada diligencia dada la omisión de remisión del link pertinente para tal fin, el cual nunca le fue remitido por el Despacho Judicial, enterándose por intermedio de la parte demandada, quien le reenvía el link, una vez la Diligencia ya se encontraba en curso, razón que le imposibilitó su asistencia.

3. IMPROCEDENCIA FRENTE A LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

Todas las consecuencias jurídicas impuesta en el auto objeto de recurso emanan del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. el cual establece que:

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada *del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*





RIASCOS DAZA ABOGADOS

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Se tiene que el inciso 5, a su vez, establece que **A LA PARTE O AL APODERADO**, que no concurra a la audiencia se le impondrá la multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de lo anterior se puede determinar multa solo tiene aplicación a los sujetos procesales que fungen dentro del proceso bien sea como parte o como apoderado.

En sentido similar, el inciso 4 contiene una diferenciación entre las partes propiamente dichas y los demás intervinientes, en este caso fueron llamados *terceros principales*, estableciendo sobre estos una categoría especial en la cual entraría, entre otros sujetos procesales, los llamados en garantía, y es enfático es establecer que sobre estos recaen las sanciones de los incisos 1, 2 y 3, excluyendo así la multa prevista en el inciso 5, que como más arriba se expresó está dirigida únicamente a las partes y a los apoderados.

Ahora bien, la misma normatividad, esta vez en su artículo 64 establece el llamamiento en garantía, figura bajo la cual mi representada actúa dentro del presente trámite judicial, calidad la cual siguiendo la interpretación sistemática al código, tomado lo expresado en el parágrafo del artículo 66 el cual establece que: “*no será necesario notificar personalmente el auto que admite el **llamamiento cuando el llamado actúe como parte** o como representate de alguna de las partes*” es claro entonces afirmar que la Código General del Proceso establece de manera literal una diferenciación entre la figura del llamado en garantía y la de las partes y determina diferentes tratamientos jurídicos en su trámite en caso de concurrir ambas, por consiguiente erróneo sería afirmar que el llamado en garantía actúa siempre como parte dentro del proceso, dado que amén que el mismo fuere convocado como parte y posteriormente llamado en garantía, este no ostenta dicha calidad, sino que ostenta precisamente la calidad de un llamado en garantía.

Sobre este particular la doctrina establece que el llamado en garantía se asemeja a las acciones que se le deprecian a un coadyuvante, es así como Miguel Enrique Rojas Gómez en su libro Lecciones del derecho procesal,





RIASCOS DAZA ABOGADOS

establece en la pagina 96 que:

“cuando el llamamiento se funde en una relación jurídica diferente de la invocada en la demanda, lo mas seguro es que el llamado venga a asumir la posición de coadyuvante (CGP, art. 71) del llamante en la discusión entre el demandante y el demandado.”

En el caso concreto se puede establecer que las relaciones jurídico sustanciales que unen al demandante y demandado del caso y la relación jurídico sustancial que vinculan al demandado y a mi representada son diferentes, situación que implica que las acciones desplegadas y el actuar de ella se asemeja más a la coadyuvancia y de esta forma, se acerca mas a la figura de un tercero que la de una parte, situación que implica que a multa fijada en el numeral 4 del articulo 372 no le es aplicable al llamado en garantía dado que no ostenta la calidad de parte.

SOLICITUD.

Conforme a los expuesto anteriormente solicito respetuosamente que reponga la decisión tomada en el auto interlocutorio No. del 25 e agosto de 2022.

Como consecuencia de lo anterior tenga por legalmente valida la excusa presentada por la llamada en garantía señora MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR y como colofón se abstenga de imponer sanción alguna por lo mismo.

NOTIFICACIONES

Mi canal de comunicación es el correo claudilon@unicauca.edu.co y el teléfono celular 3177363558

Atentamente,

CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA

C.C. No. 1.059.066.16

T.P. No. 335.885 del C.S.J.





Anderson Riascos <andersonriascos9@gmail.com>

PODER ESPECIAL TRANSPORTES MEJÍA

Libia Castillo <castillolibia@hotmail.com>
Para: Anderson Riascos <Andersonriascos9@gmail.com>

30 de agosto de 2022, 12:16

Señores:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SILVA
DEMANDADO: TRANSPORTES MEJÍA.
LLAMADO EN GARANTÍA: MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR

MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR, mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadana No. **25529435**, Dirección de Notificación es la **Carrera 83 No. 13b 170 Cali**, y correo electrónico, castillolibia@hotmail.com, por medio del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANDERSON RIASCOS DAZA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía número **1.143.941.488** de Cali, Valle, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional numero **315.968** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección de Notificación: **Carrera 3 No. 11- 64 Oficina 421** Edificio Edmond Zaccur de la Ciudad de Cali, teléfono Celular y WhatsApp **3174407783**, y Correo Electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados es andersonriascos9@gmail.com; para que continúe y lleve hasta su terminación, Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual con radica **76520310300320200010700** el cual se surte ante su Despacho Judicial en el cual RECUIN S.A.S. fue llamada en garantía.

Que el presente poder especial que otorgó conforme a la ley 2213 de 2022 por tal razón, le hago saber que el canal digital de mi apoderado es la dirección electrónica que aparece en el registro nacional de abogados Andersonriascos9@gmail.com, y mi correo electrónico es el siguiente: castillolibia@hotmail.com

Mi apoderado queda facultado para para solicitar medidas cautelares, conciliar, transigir, desistir, sustituir, ejercer los recursos ordinarios de ley, reasumir, recibir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderado **ANDERSON RIASCOS DAZA** en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR
Cedula de Ciudadana No. 25.529.435



RIASCOS DAZA ABOGADOS

Agosto de 2022.

Señores:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, Valle

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.
ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SILVA
DEMANDADO: TRANSPORTES MEJÍA S.A.
RADICADO: 2021-00107
LLAMADO EN GARANTÍA: MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR

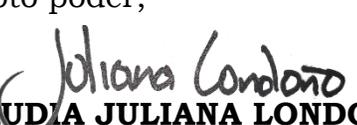
ANDERSON RIASCOS DAZA, mayor de edad vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.143.941.488** de Cali (V) y T.P No. **315.968** del C.S.J., con correo electrónico para efectos de notificación Andersonriascos9@gmail.com, el cual es el mismo que está en **SIRNA**, actuando dentro del proceso de la referencia como apoderado del ejecutante, contando con la facultad conferida por aquel, procedo mediante el presente escrito, de manera respetuosa, me permito sustituir el poder a mí conferido con todas las facultades a mí otorgadas a **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificada con la Cedula de Ciudadanía número **1.059.066.165** de Miranda - Cauca, abogada titulada e inscrita, portadora de la tarjeta profesional número **335.885**, con correo registrado Claudialon@unicauca.edu.co, para que a partir de la fecha, funja como apoderado judicial de la demandada señora **MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR** identificada con cedula de ciudadanía No. 25.529.435, mayor de edad y vecina de Cali, para que que continúe y lleve hasta su terminación, Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual con radicado **765203103003-2021-00107-00** el cual se surte ante su Despacho Judicial en el cual la señora **MARÍA LIBIA CASTILLO** fue llamada en garantía.

Esta sustitución la realizo bajo la facultad a mí conferida por la llamada en garantía **MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR** en poder que me fuere otorgado y que obra en el expediente del referenciado proceso declarativo.

Solicito, reconocerle personería a la doctora Londoño Saldarriaga, con las mismas facultades a mí conferidas.


ANDERSON RIASCOS DAZA
C.C. No. 1.143.941.488 de Cali (V)
T.P. No. 315.968 del C.S.J

Acepto poder,


CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA
C.C. 1.059.066.165
T.P. 335.885 del C.S.J.

 Carrera 3 No. 11 – 32 oficina 421

 3174407783



 Andersonriascos9@gmail.com

 888-1811

www.riascosdazaabogados.com

Palmira, 10 de Agosto de 2022

Sres.:

Juzgado 03 Civil Circuito
Valle del Cauca – Palmira

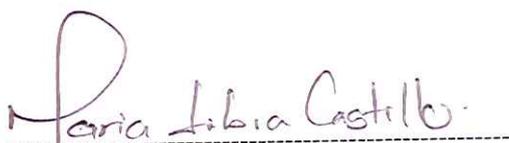
Cordial saludo,

Por medio de la presente, Yo María Libia Castillo Belalcázar identificada con Cédula de ciudadanía 25.529.435 expedida en Miranda, realizo la entrega física de los siguientes documentos, en el juzgado 03 Civil Circuito en la ciudad de Palmira del departamento Valle del Cauca.

- Memorial aplazamiento audiencia
- Reportes mensajes de WhatsApp
- Reportes mensajes de correo electrónico donde no se evidencia o notifica a mi correo castillolibia@hotmail.com hora y fecha de audiencia.

Correo para notificaciones: castillolibia@hotmail.com

Atentamente,



Handwritten signature of María Libia Castillo in cursive script, written over a horizontal dashed line.

MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR

C.C.: 25529435

Santiago de Cali, agosto de 2022.

SEÑOR:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SILVA PUENTES (qepd)
SUCESOR PROC: JORGE HERNANDO SILVA PACHÓN
DEMANDADO: TRANSPORTES MEJÍAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR
RADICACIÓN: 765203103003-2021-00107-00
ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIAS

Actuando en nombre propio, siendo la parte llamada en Garantía dentro del presente trámite, por medio de la presente me permito informar y solicitar lo siguiente:

1. Que, dentro del presente proceso, soy llamada en garantía por parte de Transportes Mejía, para tales efectos le conferí poder al Abogado el Doctor Sánchez Mafla, debiendo aclarar que no tuve contacto con este abogado, ya que todo el contacto y comunicación la tenía con el Doctor Andrés Varona, asumo que trabajan juntos.
2. El doctor Varona, pese a los insistentes mensajes realizados por mí, consultándole información por mi proceso (2021-00107), no solo este sino otro que tengo en la Fiscalía, el cual se encuentra archivado, no me ha proporcionado información alguna de manera oportuna, lo cual según el abogado me informa, que se encuentra incapacitado en la clínica Valle del Lili de Cali, en un estado de salud delicado por una intervención que tuvo desde el mes de junio,
3. Por la anterior razón la comunicación con él fue muy difícil ya que su estado de salud impedía darme información al respecto, o notificarme de diligencias, ya que no tenía datos o información frente a este proceso, y la entrega por parte del abogado era casi imposible por tal condición, sumado a que no sabía ni siquiera en que juzgado estaba el caso, ya que según observo cambio de lugar, de Buenaventura a Palmira.
4. Por tal razón el abogado me informo que si bien lo tenía, podía contratar otro abogado para seguir con mi caso, pero no tenía datos sobre este proceso ni nada similar, apenas me entero el día de hoy cuando me llaman del juzgado a informarme frente a una audiencia programada para el día de hoy y mañana 11 de agosto de 2022, sin referir la hora de aquella diligencia, situación que

no sabia o tenia conocimiento puesto que a mi correo no ha llegado citación al respecto con lo manifestado por el despacho.

5. En tal evento, me veo en la obligación de recurrir a la asesoría de otro profesional del derecho, puesto que el doctor Varona según observo no va poder seguir haciendo frente dentro del tramite en cuestión, y para no verme afectada, requiero tiempo y el acompañamiento de un profesional del derecho, dado que la situación lo amerita, al tratarse de una fuerza mayor o caso fortuito, en cuanto no he tenido ningún contacto con el doctor Sánchez Mafla, y con el que me venia comunicando Dr. Varona no puede darme información o ayudarme con mi tramite.

En virtud de lo anterior solicito de manera respetuosa:

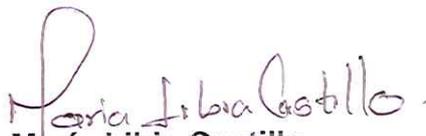
1. Se proceda a aplazar o suspender las audiencias programadas, con el fin de permitirme un espacio prudencial para nombrar apoderado y que este asuma mi defensa dentro del proceso en debida forma y en garantía de mis derechos.
2. En caso de no acceder a la solicitado no imponer ninguna sanción, por mi inasistencia, conforme a las razones que he dado, y permitirme un espacio dentro del proceso para actuar conforme a derecho, y defenderme en debida forma.

Anexo:

- **Pantallazos de WhatsApp**, con el doctor Varona.

Correo para notificaciones: castillolibia@hotmail.com

Atentamente:


María Libia Castillo
C.C. 25.529.435

Mensaje



Anderson Abogado

Cuenta de empresa

10:16 a. m. ✓✓

Mensaje

Ver la empresa

Logramos 10:24 a. m. ✓✓

Buenos días 11:19 a. m.



Estoy en valle del lili 11:19 a. m. 

 Mensaje



Haaaa 11:35 a. m. ✓✓

Y el otro apellido 11:35 a. m. ✓✓

Dél accidentw 11:35 a. m.

Yo entro a Facebook 11:35 a. m. ✓✓

Busco el contrato 11:36 a. m. ✓✓

Por favor 11:36 a. m. ✓✓

Quando me quiten los puntos abro las
cajas 11:37 a. m.

Ok , gracias 11:37 a. m. ✓✓

Y se demora mucho 11:37 a. m. ✓✓

Igual yo le devuelvo todos los
documentos que usted me dio 11:38 a. m.

Para no molestar 11:39 a. m. ✓✓

Quando le vuelvo a escribir 11:39 a. m. ✓✓

El lunes le puedo llevar los documentos
que usted me dio 11:41 a. m.

Muchas gracias 11:42 a. m. ✓✓

Que se mejore 11:43 a. m. ✓✓

Yo cambie de dirección 11:43 a. m. ✓✓

 Mensaje



RV: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Libia Castillo <castillolibia@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 10:33 AM

Para: Anderson Riascos <Andersonriascos9@gmail.com>

De: María Del Socorro Mejía <socorro.mejia@transportesmejia.com>

Enviado: miércoles, 10 de agosto de 2022 10:27 a. m.

Para: Castillolibia@hotmail.com <Castillolibia@hotmail.com>

Asunto: Fwd: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>

Fecha: 9 de agosto de 2022, 16:31:19 COT

Para: Socorro Mejia <socorro.mejia@transportesmejia.com>

Asunto: RV: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Socorro buenas tardes

Te remito el Link de la audiencia. Allí hay dos, uno para mañana 10 de agosto y otro para el jueves 11 de agosto.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

Cataño & Mainieri Abogados

Calle 14 B # 20H-10 (Cencar) Bloque A4 Of. 204

Tel. (57) 602 6667313

Yumbo (Valle del Cauca)

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 9 de agosto de 2022 3:14 p. m.

Para: Ifsm4659@hotmail.com <lfsm4659@hotmail.com>; Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>; jereanrry01@hotmail.com <jereanrry01@hotmail.com>

Asunto: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Doctor

JEREMIAS ANGULO

Apoderado de la parte demandante

Doctor

LUIS FERNANDO SANCHEZ MAFLA

Apoderado llamada en garantía

Doctor

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

Apoderado de la parte demandada

Asunto: Audiencia Inicial.

Referencia: Remisión Link ingreso a la audiencia programada el 31 de mayo de 2022, y remisión del expediente digital

Cordial saludo

Por medio del presente, en cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 550 del 31 de mayo de 2022, se les indica a los apoderados judiciales, que en atención con el artículo 78 del C.G.P., es su deber **comunicar a las partes y testigos** el día y la hora de las audiencias fijadas; y procure su comparecencia en el día y hora fijados por el Despacho.

Se remite igualmente link para ingreso por día a las sesiones de audiencia virtual programadas por el despacho.

- **Link** ingreso a sesión de audiencia programada para **el 10 de agosto de 2022**

Lifeseize URL: <https://call.lifeseizecloud.com/15423307>

- **Link** ingreso a sesión de audiencia programada para **el 11 de agosto de 2022**

Lifeseize URL: <https://call.lifeseizecloud.com/15423310>

De otra parte, se remite link del expediente virtual
[76520310300320210010700](#), con el fin que procedan a su consulta y descarga de las piezas procesales que requieran.

Por favor acusar recibo

Cordialmente,

Natalia Barbosa Gómez

Oficial Mayor.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Igualmente SE INFORMA que las solicitudes y memoriales que sean remitidas FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Palmira, 10 de Agosto de 2022

Sres.:

Juzgado 03 Civil Circuito
Valle del Cauca – Palmira

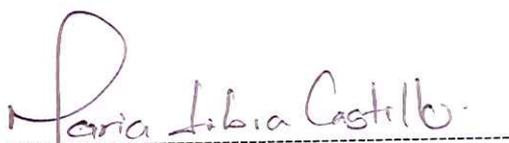
Cordial saludo,

Por medio de la presente, Yo María Libia Castillo Belalcázar identificada con Cédula de ciudadanía 25.529.435 expedida en Miranda, realizo la entrega física de los siguientes documentos, en el juzgado 03 Civil Circuito en la ciudad de Palmira del departamento Valle del Cauca.

- Memorial aplazamiento audiencia
- Reportes mensajes de WhatsApp
- Reportes mensajes de correo electrónico donde no se evidencia o notifica a mi correo castillolibia@hotmail.com hora y fecha de audiencia.

Correo para notificaciones: castillolibia@hotmail.com

Atentamente,



Handwritten signature of María Libia Castillo in cursive script, written over a horizontal dashed line.

MARIA LIBIA CASTILLO BELALCAZAR

C.C.: 25529435

Santiago de Cali, agosto de 2022.

SEÑOR:

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA VALLE

j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JORGE HERNANDO SILVA PUENTES (qepd)
SUCESOR PROC: JORGE HERNANDO SILVA PACHÓN
DEMANDADO: TRANSPORTES MEJÍAS S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA: MARÍA LIBIA CASTILLO BELALCÁZAR
RADICACIÓN: 765203103003-2021-00107-00
ASUNTO: SOLICITUD DE APLAZAMIENTO AUDIENCIAS

Actuando en nombre propio, siendo la parte llamada en Garantía dentro del presente trámite, por medio de la presente me permito informar y solicitar lo siguiente:

1. Que, dentro del presente proceso, soy llamada en garantía por parte de Transportes Mejía, para tales efectos le conferí poder al Abogado el Doctor Sánchez Mafla, debiendo aclarar que no tuve contacto con este abogado, ya que todo el contacto y comunicación la tenía con el Doctor Andrés Varona, asumo que trabajan juntos.
2. El doctor Varona, pese a los insistentes mensajes realizados por mí, consultándole información por mi proceso (2021-00107), no solo este sino otro que tengo en la Fiscalía, el cual se encuentra archivado, no me ha proporcionado información alguna de manera oportuna, lo cual según el abogado me informa, que se encuentra incapacitado en la clínica Valle del Lili de Cali, en un estado de salud delicado por una intervención que tuvo desde el mes de junio,
3. Por la anterior razón la comunicación con él fue muy difícil ya que su estado de salud impedía darme información al respecto, o notificarme de diligencias, ya que no tenía datos o información frente a este proceso, y la entrega por parte del abogado era casi imposible por tal condición, sumado a que no sabía ni siquiera en que juzgado estaba el caso, ya que según observo cambio de lugar, de Buenaventura a Palmira.
4. Por tal razón el abogado me informó que si bien lo tenía, podía contratar otro abogado para seguir con mi caso, pero no tenía datos sobre este proceso ni nada similar, apenas me enteré el día de hoy cuando me llaman del juzgado a informarme frente a una audiencia programada para el día de hoy y mañana 11 de agosto de 2022, sin referir la hora de aquella diligencia, situación que

no sabia o tenia conocimiento puesto que a mi correo no ha llegado citación al respecto con lo manifestado por el despacho.

5. En tal evento, me veo en la obligación de recurrir a la asesoría de otro profesional del derecho, puesto que el doctor Varona según observo no va poder seguir haciendo frente dentro del tramite en cuestión, y para no verme afectada, requiero tiempo y el acompañamiento de un profesional del derecho, dado que la situación lo amerita, al tratarse de una fuerza mayor o caso fortuito, en cuanto no he tenido ningún contacto con el doctor Sánchez Mafla, y con el que me venia comunicando Dr. Varona no puede darme información o ayudarme con mi tramite.

En virtud de lo anterior solicito de manera respetuosa:

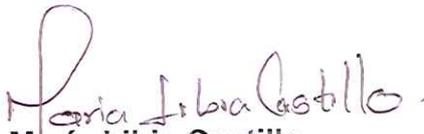
1. Se proceda a aplazar o suspender las audiencias programadas, con el fin de permitirme un espacio prudencial para nombrar apoderado y que este asuma mi defensa dentro del proceso en debida forma y en garantía de mis derechos.
2. En caso de no acceder a la solicitado no imponer ninguna sanción, por mi inasistencia, conforme a las razones que he dado, y permitirme un espacio dentro del proceso para actuar conforme a derecho, y defenderme en debida forma.

Anexo:

- **Pantallazos de WhatsApp**, con el doctor Varona.

Correo para notificaciones: castillolibia@hotmail.com

Atentamente:


María Libia Castillo
C.C. 25.529.435

Ruth 1:00 p. m. ✓✓

Voy a ubicarla a ella , para no molestarlo
más a usted 1:01 p. m. ✓✓

Necesito resolver ese caso . Cerrar
ciclos con eso y usted 1:01 p. m. ✓✓

26 de julio de 2022

Andres 7:38 p. m. ✓✓

Por favor 7:38 p. m. ✓✓

Dígame cuando nos podemos reunir
7:39 p. m. ✓✓

O el nombre de esa abogada 7:39 p. m. ✓✓

Para entrar a hablar con ella 7:39 p. m. ✓✓

Y que me entreguen mi caso 7:39 p. m. ✓✓

Que desgaste con usted 7:40 p. m. ✓✓

Y si el proceso se demora 40 años pues
es problema mio 7:40 p. m. ✓✓

Solo necesito terminar esto 7:40 p. m. ✓✓

me encuentro incapacitado desde el 23
de junio por una cirugia abdominal
7:43 p. m.

si usted quiere seguir con otro abogado
nosotros no tenemos problema 7:43 p. m.

Mensaje



Anderson Abogado

Cuenta de empresa

10:16 a. m. ✓✓

Mensaje

Ver la empresa

Logramos 10:24 a. m. ✓✓

Buenos días 11:19 a. m.



Estoy en valle del lili 11:19 a. m.

Mensaje



Haaaa 11:35 a. m. ✓✓

Y el otro apellido 11:35 a. m. ✓✓

Dél accidentw 11:35 a. m.

Yo entro a Facebook 11:35 a. m. ✓✓

Busco el contrato 11:36 a. m. ✓✓

Por favor 11:36 a. m. ✓✓

Quando me quiten los puntos abro las
cajas 11:37 a. m.

Ok , gracias 11:37 a. m. ✓✓

Y se demora mucho 11:37 a. m. ✓✓

Igual yo le devuelvo todos los
documentos que usted me dio 11:38 a. m.

Para no molestar 11:39 a. m. ✓✓

Quando le vuelvo a escribir 11:39 a. m. ✓✓

El lunes le puedo llevar los documentos
que usted me dio 11:41 a. m.

Muchas gracias 11:42 a. m. ✓✓

Que se mejore 11:43 a. m. ✓✓

Yo cambie de dirección 11:43 a. m. ✓✓

Mensaje



RV: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Libia Castillo <castillolibia@hotmail.com>

Mié 10/08/2022 10:33 AM

Para: Anderson Riascos <Andersonriascos9@gmail.com>

De: María Del Socorro Mejía <socorro.mejia@transportesmejia.com>**Enviado:** miércoles, 10 de agosto de 2022 10:27 a. m.**Para:** Castillolibia@hotmail.com <Castillolibia@hotmail.com>**Asunto:** Fwd: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>**Fecha:** 9 de agosto de 2022, 16:31:19 COT**Para:** Socorro Mejia <socorro.mejia@transportesmejia.com>**Asunto: RV: REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00**

Socorro buenas tardes

Te remito el Link de la audiencia. Allí hay dos, uno para mañana 10 de agosto y otro para el jueves 11 de agosto.

Cordial saludo,

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

Cataño & Mainieri Abogados

Calle 14 B # 20H-10 (Cencar) Bloque A4 Of. 204

Tel. (57) 602 6667313

Yumbo (Valle del Cauca)

De: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** martes, 9 de agosto de 2022 3:14 p. m.**Para:** Ifsm4659@hotmail.com <lfsm4659@hotmail.com>; Luis Fernando Cataño Cordoba <fernandocatano@hotmail.com>; jereanrry01@hotmail.com <jereanrry01@hotmail.com>**Asunto:** REMISIÓN LINK AUDIENCIA INICIAL RAD. 2021-00107-00

Doctor

JEREMIAS ANGULO

Apoderado de la parte demandante

Doctor

LUIS FERNANDO SANCHEZ MAFLA

Apoderado llamada en garantía

Doctor

LUIS FERNANDO CATAÑO CORDOBA

Apoderado de la parte demandada

Asunto: Audiencia Inicial.

Referencia: Remisión Link ingreso a la audiencia programada el 31 de mayo de 2022, y remisión del expediente digital

Cordial saludo

Por medio del presente, en cumplimiento a la orden impartida mediante auto No. 550 del 31 de mayo de 2022, se les indica a los apoderados judiciales, que en atención con el artículo 78 del C.G.P., es su deber **comunicar a las partes y testigos** el día y la hora de las audiencias fijadas; y procure su comparecencia en el día y hora fijados por el Despacho.

Se remite igualmente link para ingreso por día a las sesiones de audiencia virtual programadas por el despacho.

- **Link** ingreso a sesión de audiencia programada para **el 10 de agosto de 2022**

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15423307>

- **Link** ingreso a sesión de audiencia programada para **el 11 de agosto de 2022**

Lifesize URL: <https://call.lifesizecloud.com/15423310>

De otra parte, se remite link del expediente virtual
[76520310300320210010700](#), con el fin que procedan a su consulta y descarga de las piezas procesales que requieran.

Por favor acusar recibo

Cordialmente,

Natalia Barbosa Gómez

Oficial Mayor.

Se informa a los usuarios de la Administración de Justicia que el horario de atención es de LUNES A VIERNES de 8:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 PM.

Igualmente SE INFORMA que las solicitudes y memoriales que sean remitidas FUERA DEL HORARIO LABORAL, REBOTAN AUTOMATICAMENTE por el sistema; lo mismo ocurre los fines de semana y días festivos.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.